



SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y SALVAGUARDIAS

AOO.312.129/2007.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.

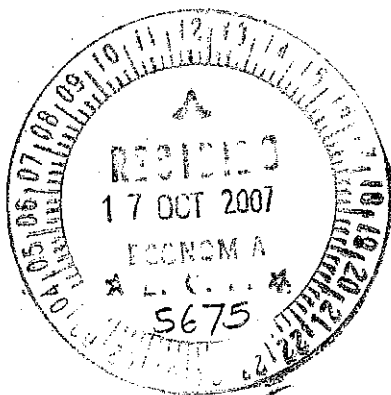
DR. FRANCISCO RAMOS GÓMEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS,
SECRETARIA DE ECONOMÍA

México, D.F., a 12 de octubre de 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, específicamente en su párrafo tercero, y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, X y XI, del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la fracción X del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las fracciones XVI y XXII del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, adjunto envío a usted, en papel y medio magnético (disco 3½), la notificación del resultado de la revisión quinquenal efectuada en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad radiológica referidas en el mismo.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN,
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL
CCNN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.

504. C.c.p. LIC. JULIA VÁZQUEZ GUTIÉRREZ.- Directora de Normalización.- Dirección General de Normas. Secretaría de Economía.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

NOTIFICACIÓN AL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUINQUENAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

RATIFICACIÓN:

1. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-NUCL-1994**, límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1996. Fecha de entrada en vigor 17 de febrero de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica en lo referente a las opiniones manifestadas y con base a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesario promover su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los requerimientos de seguridad relacionados con la especificación de los valores para los Límites Anuales de Incorporación para el personal ocupacionalmente expuesto, así como las Concentraciones Derivadas en Aire para zonas controladas; necesarios para dar cabal cumplimiento a la aplicación del sistema de limitación de dosis establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica vigente. Específicamente, para el control de la dosimetría interna del personal ocupacionalmente expuesto que labora en instalaciones donde se utiliza material radiactivo que, por su estado físico y presentación, es susceptible de dispersarse.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I, II, III, y XI, y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; y 1, 2, 3, 4, 13, 14, 21, 23, 24, 25, 114 fracción III, 129, 131 y 181 fracción XI del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma:
La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

2. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-NUCL-1994**, criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1996. Fecha de entrada en vigor 21 de febrero de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso en el Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones formuladas por los interesados sobre la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se consideró necesaria su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los criterios de seguridad que permiten determinar qué fracciones de los límites anuales de incorporación para el personal ocupacionalmente expuesto son las que se deben utilizar en el caso del público. Tomando en cuenta que internacionalmente, se considera aceptable durante la operación normal de instalaciones en donde se utilizan fuentes radiactivas abiertas el vertimiento de cantidades residuales del material radiactivo utilizado, en niveles tales que el riesgo para personas del público sea insignificante y el detrimento en el ambiente sea nulo, deben establecerse criterios que permitan determinar qué fracciones de los límites anuales de incorporación para el personal ocupacionalmente expuesto son las adecuadas para utilizarse en el caso del público.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32, 50 fracciones I, II, III, X, XII y XIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 12, 37, 38, 211 y 213 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

3. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-025/2-NUCL-1996**, requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2: Operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1997. Fecha de entrada en vigor 19 de agosto de 1997. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad con respecto a establecer los requerimientos de seguridad radiológica que se deben satisfacer durante el manejo y operación de los equipos industriales de radiografía gamma, para la adecuada protección de los trabajadores, personas del público y el ambiente.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 38 fracción II, 40 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 56, 57, 62, 74 y 75 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

4. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-027-NUCL-1996**, especificaciones para el diseño de las instalaciones radiactivas tipo II clases A, B, y C, publicada en el Diario Oficial de la federación el 23 de septiembre de 1997. Fecha de entrada en vigor 24 de septiembre de 1997. Fecha de entrada en vigor 25 de septiembre de 1997. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad que deben ser aplicados en el diseño de las instalaciones radiactivas tipo II tomando en cuenta la naturaleza y actividad del material radiactivo que se manejará, la radiotoxicidad del mismo, su forma física y química; así como el tipo de trabajo que se desarrollará en las mismas, a fin de garantizar la seguridad radiológica durante su operación.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 21, 27, 32 y 50 fracciones I, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 7, 82 al 90, 98, 103, 105, 106, 107 y 110 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.